



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 2215

C/865/2025

Montevideo, 12 de agosto de 2025

Señor Ministro del Interior,
doctor Carlos Negro.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Jorge Emilio Álvarez Villalba.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PARTICULAR

Montevideo, 12 de agosto de 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Presente

De mi consideración:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, y a lo consignado por la Ley N° 17.673 de 21 de julio de 2003, se solicita que se curse el siguiente pedido de informe al **Ministerio del Interior** con destino a la **Dirección Nacional de Policía Caminera**.

Atendiendo a que esa Dirección General tiene a su cargo el educar, controlar y prevenir los accidentes de tránsito que se registren en rutas y caminos de jurisdicción nacional cuya vigilancia le compete, así como que es una realidad que el consumo de alcohol y drogas es un factor de importancia en la siniestralidad del tránsito, muchas veces con consecuencias incapacitantes e incluso mortales para conductores, acompañantes y otras personas ajenas a los hechos, es que se tiene interés de contar con información que ayude en nuestra tarea legislativa.

El cumplimiento de las normas de tránsito exige que quien conduce esté en sus plenas capacidades y, cuando esa conducción es en ruta y a mayor velocidad que en ciudad, el riesgo consumo/conducción es mucho mayor. Consecuentemente, desde hace casi una década, al control del consumo de alcohol se ha sumado el consumo de marihuana

El artículo 41 del Decreto 120/2014 de 06.05.2014 (reglamentario de la ley 19.172 de 20.12.2013), dispone que *"Todo conductor que tenga afectada su capacidad debido al consumo de Cannabis psicoactivo se encuentra inhabilitado para conducir cualquier categoría de vehículos que se desplacen en vía pública"*, a la vez que considera que *"la capacidad se encuentra afectada cuando se detecte la presencia de THC en el organismo"*, siendo el IRCCA el organismo encargado de determinar *"los dispositivos a través de los cuales se realizarán las mediciones y exámenes correspondientes para detectar la presencia de THC en el organismo"*

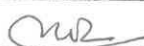
2

En tal sentido dispone que "Los funcionarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Intendencias, Municipios y de la Prefectura Nacional Naval podrán realizar los procedimientos y métodos de contralor expresamente establecidos por las autoridades competentes a los fines previstos en el inciso anterior, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias"

Por lo expuesto, **solicitamos que la Dirección Nacional de Policía Caminera** nos informe:

1. Si efectúa el contralor de consumo en conductores dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción;
 2. Número de procedimientos efectuados en rutas nacionales o caminos que estén en el ámbito de su jurisdicción, donde se haya efectuado contralores de consumo a los conductores, especificando:
 - a) si es un procedimiento de rutina o sólo hecho, en lo que compete a policía caminera, en fechas especiales (como 24 de agosto, fiestas tradicionales nacionales o departamentales, etc.)
 - b) cuántos procedimientos se registraron en el 2022, 2023, 2024 y en el primer semestre del corriente año, distinguiendo cuántos correspondieron a *cannabis* y cuanto a alcohol discriminados por departamento y ubicación.En el caso del departamento de Colonia se solicita se especifique lugar(ruta, camino, Km. etc); - c) cuántos de ellos fueron efectuados en ocasión de un siniestro, en cuántos las consecuencias del mismo fueron fatales y cuántos se realizaron como rutina;
3. Si cuenta con los dispositivos (espirómetros, hisopos, etc.) en la cantidad necesaria para cumplir cabalmente con la normativa y si los mismos son provistos por la Junta Nacional de Drogas o comprados por el propio organismo;
 4. Si el personal del organismo ha recibido capacitación al respecto, cursos efectuados a la fecha y quién los dictó.

Sin otro particular, saluda atentamente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 12/8/25	CARPETA Nº 865/025
HORA 10:39	ASUNTO Nº 1978
FUNCIONARIO 	


JORGE ALVAREZ

Representante Nacional